



Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	EJECUTIVO
Radicación	11001-33-31-035-2011-00169-00
Demandantes	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Demandados	Sociedad Compañía de Estudios Interventoría y Construcciones CEIC LTDA
Providencia	Obedézcase y cúmplase

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección B.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 18 de julio de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección B, resolvió: "**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión del 1 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado 60 Administrativo de Bogotá, mediante la que rechazó de plano el incidente de nulidad interpuesto por la parte ejecutada por improcedente (...)".

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente a despacho para decidir sobre la objeción a la liquidación del crédito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección B, en providencia del 18 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese a despacho para decidir sobre la objeción a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 46 del DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario